PRECIOS DE SUSCRIPCION

BH LA CAPITAL:

PUERA DE LA CAPITAL:

1 ameres sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletin Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edict s y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centinos de peseta por palabra, y los anuncies judiciales a razón de ires centimos de peseta también por punabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la cerrespondiente e erta de pago, haber se tisfe cho su importe en la Depositar a de fondos provinciales, sin cuyo requiett no se inserturán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la insercien comunicaciones que no vengan registra das del Gobierno de Provincia.

La : leyes obligarán en la Peninsula, islas adyacentes. Canarias y territorios de A frica, sujetos a la legistación peninsular a los veinte días de su promulgación es cila: no se dispusiere otra cosa,

Se entiende becha la promuigación el día en quetermina la inserción de la Ley en la Cresta (Artisule 1 del Codigo Civil). SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las sus pripciones que vengan acompañadas de su importe, de biendo hacerio los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil co bro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de octubre)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

2396

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Numerosa e importante representación de la producción ganadera nacional ha solicitado del Gobierno se establezca el régimen de tasa mínima, con carácter temporal, para el comercio de carnes de cerdo, fundando su petición en la necesidad y conveniencia de evitar especulaciones fáciles en este comercio y evitar asimismo que los ganaderos, ante el temor de cotizaciones ruinosas, abandonen la cria y ceba del referido ganado, desprendiéndose de èl a cualquier precio, como lo indican las ventas a tipos bajos, ya iniciadas en distintos mercados.

La Junta Central de Abastos, perseverante en su criterio y normas, ya aplicados en otras ocasiones y a otros productos, después de examinar dicha petición, ha considerado esta clase de medidas justificadas cuando haya que conjurar crisis inminentes en cualquier sector de la producción nacional, debiendo ser aprovechadas como plazo de descanso que permitan mejorar e intensificar la misma y llegar con ello al abaratamiento y normal desenvolvimiento del comercio y a que los produc-

tores se basten a sí propios para su defensa, sin necesidad de amparos tan frecuentes por parte de los poderes públicos.

La fasa minima y máxima se fija por el momento para Madrid, y sucesivamente se determinaràn por la Dirección general de Abastos, previa propuesta de las Juntas provinciales respectivas, las que correspondan a otras plazas, a fin de que estén en armonia con las modalidades de cada una de ellas.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Abastos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Hasta el 15 de Diciembre del año corriente, se establecen con carácter obligatorio, para las carnes de ganado de cerda, los precios siguientes; Mínimo 3 pesetas; máximo, 3'30 pesetas kilo canal en el matadero de Madrid, y los de 2'80 pesetas, precio mínimo, y 3 pesetas el precio máximo desde aquella fecha hasta terminar la temporada de sacrificio

Dentro de los quince días de la publicación de esta Real orden, las Juntas provínciales de Abastos, especialmente aquellas que tengan gran consumo o producción de esta clase de ganado, propondrán la tasa mínima y màxima correspondientes, y la Dirección general de Abastos resolverá, dictando las disposiciones necesarias para cada una de ellas

da una de ellas. Artículo 2.º Las transaciones que se hagan en estas carnes a precios inferiores o superiores a las tasas establecidas, seràn consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, conforme a lo deferminado en el párrafo tercero del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923. Cuando la infracción sea por transacción inferior a la tasa mínima, la sanción recaerá sobre el comprador, y cuando lo sea por transacciones superiores a la máxima, sobre el vendedor.

Los descuentos especiales autorizados por la costumbre en las distintas plazas, como son los que se hacen por exceso de peso de la res, entre otros, no serán considerados como infracción de la tasa mínima.

Artículo 3.º La Dirección general de Abastos dictará las reglas precisas para la aplicación de la presente Real orden, quedando facultada para fijar las tasas en otras plazas o mercados, así como para solucionar cuantos incidentes se presentaren con motivo de lo dispuesto en esta Real disposición y para determinar tos precios de venta al detall, si por elevación injustificada de los mismos o especulacion abusiva se hiciera necesario.

Artículo 4.º La presente Real orden entrará en vigor a los quince días de publicada en la Gaceta de Madrid, desde cuya fecha regirán los precios señalados para todo el expresado ganado que se sacrifique en el Maladero de Madrid y su provincia, sea cualquiera la fecha cel contrato de adquisición y las condiciones de éste.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Sr. Director general de Abastos.

CONCENTRACION 24

CIRCULAR. En los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo se concentrarán en los batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplaze de 1926 nacidos antes de 1.º de junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión perteuecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determin an los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus piantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detala la distribución por regiones del destino que de-

be darse a los reclutas concentrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Penínsu a, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte el contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los jefes de los batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos.

a) A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reunan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de montaña se destinaran a los recluias de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Plana Mayor, que reunan sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

- c) A la compañía de Al morado de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obrero de pozos artesianos y mecànicos.
- d) Al Centro Eletrotécnico y de Comunicaciones, batallón de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compañía de obreros de Ingenieros tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se des tinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el arficulo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.
- e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reunan las condiciones que determina el articulo 353 del reglamento, cumplimentando los jefes de los batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las insfrucciones que, aprobadas de real orden, recibiran de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocariles
- f) Los reclutas destinados de real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campafia, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del ferritorio en que les corresponda
- g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Cuerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de real orden a ios Capitanes generales siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y actediten saber leer y escribir

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja con 1'25 pesetas diarias, segun determina el articulo 335 del reglamento

A partir del día que hagan su presentación en laja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados considerandoseles desde dicho dia como tropas arranchadas. Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra o aquéllos que manifies. ten desean comer por su cuenta se les entregarà en mano el haber completo y el importe del pan, for- y Carabineros los voluntarios que tería del Ejército, a cuyo efecto como a los que por reunir carac-

malizandose los justificantes de sirven en el Ejército y en Infante- los jefes de las Cajas lo comunirevista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiacio nes con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de noviembre próximo, con las formalidades prevenidas por la real orden circular de 10 de octubre de 1925 (D.O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

- a) Se formarán cuatro grupos, constituídos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean aptos para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuar to, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.
- b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aún cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de noviembre lleven memos de un año de servicio en filas siendo incluídos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto del jefe del batallón caja de recluta en que hayan ingresado.
- e) De este sorteo serán eliminados, los reclutas que sirven en los Institutos de la Guar lia Civil

ría de Marina, que en 1.º de noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda categoría los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos v de sertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 261 del vigente reglamento de Reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tiene destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de los batallones cajas que hubieran sido incluídos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia, en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

- d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, para conseguir lo cual, al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos, se le agregarán los que sean necesarios de los otros grupos que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado.
- e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reunan condiciones, de la Comandancia elegida.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los jefes de los batallones Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infancarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

- g) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, arte el jefe de batallón caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamen te por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.
- h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.
- i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.
- Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así

terísticas especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará latramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados. según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de noviembre procederán los jefes de los batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del dia que hayan efectuado su presenta ción en Caja, según se previene en el arficulo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del 7 de noviembre.

Los reclutas destinados a Balea-1es y Canarias, embarcarán en los puertos y dias que designen los Capitanes generales de la cuarta y segunda regiones.

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la Región, y el sobrante o falta que resulta, procede o se destina a regiones limítrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frio en la forma que dichas autoridades estimen màs conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de los batallones Caja de recluta antes del 6 de noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentacion, y la responsabilidad que contraen si la extravian o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enera de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán ademàs los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de rales remitirán a este Ministerio

que todo; los reclutas, y muy es pecialmente los jefes del grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estainpe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.° La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmandolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10, Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un sargento y un cabo: de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos, de 250 a 500, por dos oficiales dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendiran viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formàndolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los ismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Art. 12. Los Capitanes genera-

las instrucciones que dieten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolveran cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los Boletines Oficiales de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento y muy especialmentel) prevenido en los artículos 270, 372 y 373 del mismo.

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de octubre de 1926

Senor

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martinez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villaverde

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuventes esta providencia, a fin del que puedan satifacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior previdencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Luis Azofra	2'31
Maria Baños	1'77
Cesáreo Baños	7'41
Máximo Azofra	6'19
Pedro Eguiluz	1'77
	El Recaudador,
	Victor Martinez.

Reglamento de Estadística y Requisición

(Conclusión)

Art. 110. Los vecinos de una localidad que cambien de residencia, si trasladan con ellos gana lo caballar, mular y asnal, o carruajes de cualquier clase, que sean de su propiedad, lo notificarán en las alcaldías respectivas de los pueblos de su antigua y nueva residencia, a los efectos de baja y alta en las listas del Censo y en las que por categorías fijan el número para el sorteo en caso de requisición militar. Para las nuevas inscripciones, que se harán en todo tiempo, servirán los datos que figuren en las "libretas de requisición militar" que posean díchos propie-

Igualmente procederán èstos, siempre que enajenen o adquieran ganado caballar, mular y asnal, o carruajes de cualquier clase, y ya estén clasificados con anterioridad para la requisición militar. A tal fin, todo propietario tiene la obligación de entregar a los nuevos, y éstos reclamar, las respectivas "Librefas de requisición militar"

Art. 111. Del ganado y vehículos presentados en un municipio distinto del de su inscripción, se harán por el oficial las anotaciones correspondientes en la hoja resumen del Censo donde dicho ganado o vehículos figuren, si de ellas es portador, haciendo constar esta variación en la casilla de observaciones, y en caso contrario tomarà nota por separado que entregará, terminada su comisión, al jefe de estos servicios de Estadís-

Art. 112. De todo ganado y carruaies de tracción animal clasificados en localidad distinta a la de su inscripción, se dará cuenta, por los efes provinciales de estadística al alcalde del pueblo en cuyo Censo figure, para que en la correspondiente lista se estampen la clasificación y notas correspon-

Igualmente lo notificarán al jefe de Estadística de la provincia correspondiente, sea o no de su regimiento de reserva, en el caso en que la localidad en que se hubiere hecho la clasificación no fuera de su provincia. En este caso, el jefe de estadística que recibe la clasific ción lo comunicarà al alcalde del puzblo en cuyo Censo figure el ganado y carruajes clasificados, para que en las listas estampen las notas correspondientes.

Esta documentación se remitirà a los jefes de Estadística a quienes interese, antes del 15 de julio pidiendo el oportuno acuse de recibo.

De los automóviles de turismo y motocicletas clasificadas en capital de provincia distinta a la de su inscripción, el jefe u oficial clasificador dará cuenta al Gobierno militar al que esta última pertenezca, el que a su vez lo participará al municipio correspondiente, con el fin de que se hagan en la lista del Censo las anotaciones que procedan. La remisión de esta documentación se harà precisamente en el plazo anteriormente señalado para la de ganado y carruajes.

Art. 113. Siempre que en una localidad se haga la clasificación total del ganado y vehículos, se procederá por la alcaldía a hacer tantas relaciones como categorías, con arreglo a los formularios números 34, 35 y 36, asignando dentro de cada una de ellas a cada semoviente o vehículo un número, que será el que le corresponda en el sorteo para la requisición.

En los años en que la clasificación no sea total, se llevarán a estas relaciones, con el número correspondiente, las altas clasificadas, borrando de las mismas las
bajas ocurridas, con expresión del
motivo en la casilla de observaciones. Los números asignados al
ganado o earruajes que sean baja,
no se adjudicarán a las altas, sino
que se seguirá siempre con la serie correlativa de los números.

Estos trabajos se haràn en los ayuntamientos antes de primero de agosto.

Anualmente y durante la primera quincena de este mes, se expondrán estas relaciones al público,
juntamente con las listas del Censo, donde conste el resultado de la
clasificación, a fin de que los diversos propietarios puedan enterarse del resultado total de la misma y del número que se ha asignado a cada semoviente y carruaje,
para el sorteo en caso de requisición.

El ganado y vehículos con clasificación provisional se inscribiràn igualmente en dichas relaciones, asignàndoles el correspondiente número para el sorteo, haciendo la oportuna anotación en la casilla de observaciones, anotación que se borrará en cuanto la clasificación pase a ser definitiva.

El número para el sorteo se hará, siempre constar también en la libreta de requisición militar.

Art. 114. Terminada la clasifi cación del ganado y vehículos, los jefes u oficiales comisionados se presentarán al Gobernador militar o jefe de Estadística de la respectiva provincia, haciendole enfrega de la documentación que ellos re-

cibieron, con el resultado de aquella y cuantos datos y noticias hayan reunido para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 115. Cuando los Gobernadores militares y jefes provinciales hayan recibido de los jefes y oficiales clasificadores el resultado de la clasificación, remitirán en la segunda quincena del mes de julio, a los Capitanes generales, duplicado ejemplar de los resumenes que detalla el artículo 84, después de hacer constar en ellos dicho resultado; directamente los de automóviles, y por conducto de los regimientos de reserva de Caballeria los de ganado y carruajes de tracción animal; reservándose en su poder otro ejemplar, que servi rà para hacer la comprobación que determina l'articulo 83 de este Reglamento.

De los propietarios cuyo gana do y vehículos no hubieran sido presentados a clasificación se formará y remitirá, en la primera quincena de Julio, una relación (formulario núr ero 37), a los Ca pitanes generales con el fin de que tomen las medidas que consideren convanientes. Al propio tiempo participarán a los respectivos propietarios, por conducto de los alcaldes, la obligación que tier en de presentarse al año siguiente, so pena de incurrir en nueva responsabilidad.

Art. 116. Como puede darse al caso de que en la clasificación siguiente a aquella en que no se presentó lo que era objeto requisable, la comisión no se constituya en el lugar de la inscripción, los Gobiernos militares y jefes provinciales indicarán a los propietarios, por conducto de los Alcaldes, el lugar a donde deberán presentarse con su ganado o vehículos, que será en el que se constituya la junta clasificadora.

Art. 117. Cuando los regimientos de reserva de Caballería reciban de los jefes provinciales de estadística afectos a su demarcación, para su remisión a los Capitanes generales, los documentos mencionados en el artículo 115, tomarán nota de ellos y los remitirán inmediatamente.

Art. 118. Los Capitanes generales remitirán al Estado Mayor Central, durante la primera quincena del mes de agosto, uno de los ejemplares de toda la documentación que reciban de los Gobernadores militares y regimientos de reserva de Caballería.

Art. 119. Cuando las alteraciones en un Censo, por altas y bajas, fuesen de tal naturaleza que variasen aquél profundamente, los alcaldes lo participarán a los Gobiernos militares o jefes provinciales de Esta ástica, y éstos, a su vez, a los jefes de los regimientos de reserva de Caballería, si afectase esta alteración al total de la provincia.

Los Gobiernos militares y regimientos de reserva, si la importancia del caso lo requiere, notificarán estas novedades a los Capitanes generales, para que por su conducto llegue la noticia al Estado Mayor Central.

2402

Tesorería - Contaduría de Hacienda

Auxiliar de la Recaudación

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado Auxiliar del Recaudador de la Zona de Cervera del río Alhama, don Juan Antoñanzas Madorrán.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la Propiedad, debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempecho del cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño, 4 de octubre de 1926.

El Tesorero-Contador, F. Arenzana.

2328

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Victor Martinez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villavelayo

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia. - De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuventes esta providencia, a fin del que puedan satifacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Regis-

trador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior previdencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	resetas
Domingo Medel	3'58
Gervasio Vizueta	4.22
Juan Puente	4'36
Modesto Gutiérrez	3'89
Francisco Sáez.	3'20
Juana Sáez	3.82
	ecaudador,
Victor	Martinez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

2390

TORREMONTALVO

Formada la Matrícula Industrial de esta villa para el segundo semestre del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo pueden presentar las reclamaciones que crean convenientes contra la misma los contribuyentes en ella incluídos; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torremontalvo, a 1.º de octubre de 1926.

El Alcalde Felipe Peciña.

CAMPROVIN

No habiendo surtido efecto la subasta de dos cientos estéreos de brezo celebrada en esta Alcaldía el día 30 de Septiembre último se anuncia nuevamente para el día veinte del actual y hora de las once, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la anterior, con sujeción a los mismos pliegos de condiciones.

Del mismo modo se celebrará dicho día y hora de las once y media la subasta de tierra arcillosa con destino a fabricación de teja y ladrillo, toda vez que ha sido resuelta la consulta formulada ante la Jefatura de Montes, con sujeción al tipo

2411

y pliegos de condiciones que regían para la anterior.

Camprovín, a 5 de Octubre de 1926.

El Alcalde Federico Rico

EL RASILLO ANUNCIO DE SUBASTA

El día 8 de Noviembre se celebrará en esta Alcaldía a la hora de las once de su mañana en segunda subasta 139 árboles pino consistentes 148'940 metros en el monte de esta jurisdición, sitio Camino Saltaderos, tasación cuatro mil novecientas noventa pesetas (4.990).

El acto de subasta y la ejecución del aprovechamiento se sujetarán a los pliegos de condiciones insertas en los Boletines Oficiales de esta provincia, números 93 y 94 de fecha 31 de julio y 3 de Agosto del corriente año, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todas aquellas personas que tengan a bien examinar.

El Rasillo de Cameros, 5 de Octubre de 1926.

El alcalde, Rafael Sáenz

2426

VILLAVERDE

En la mañana del día 26 de noviembre próximo y hora de las once, tendrá iugar en la Sala Consistorial y bajo el pliego de condiciones y presidencia de esta Alcaldía o Concejal que al efecto le sustituya, la venta en pública subasta de 60 haya del monte de esta villa «Cuesta haya».

Villaverde, 2 de octubre de 1926.

El Alcalde, Isidro Lozano.

24

CASALARREINA

Don Melquiades Cilleruelo Allona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación Plena, en virtud de que el repartimiento de utilidades formado para 1925-26 se encuentra en el Tribunal económico administrativo por las reclamaciones formuladas, cuyo ejercicio ha finalizado y verificándose la cobranza por el de 1924, ha acordado prorrogarlo por el actual semestre, a fin de que el Municipio no carezca de recursos con que hacer frente a sus necesidades.

Casalarreina, 1.º de Octubre de 1926.

A Charles of the Control of the Control

El Alcalde, Melquiades Cilleruelo AUTOL 2419

Por encontrarse vacante la plaza de Médico Titnlar de esta villa dotada con mil seiscientas cincuenta pesetas, se anuncia por plazo de 15 días para que pueda ser solicitada por cuantos Médicos o Doctores lo deseen, quedando en completa libertad el agraciado para concertarse con el vecindario que está sin contratar con el otro Médico.

Autol, 7 de Octubre de 1926. El Alcalde, J. Hernández

Terminada la formación de la Matricula de la contribución Industrial para el 2.º Semestre del año actual se halla de manifiesto al púélico en las Secretarías de los Ayuntamientos que abajo se mencionan durante el término de 10 días a los efectos de reclamación.

Relación que se cita Aldeanueva de Ebro Bergasa

2389

PREJANO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1925-26 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de esposicien y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación nin-

Préjano, a 3 de Octubre de 1926 El Alcalde, Pedro Eguizábal

LUMBRERAS 2391

Debiendo proceders ea la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la Contribución territorial en el ejercicio de 1927, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deben presentar las oportunas declaraciones de alta y baja reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de haber pagado los derechos reales, en esta Alcaldía hasta el día veinte del actual.

Lumbreras, a 1.º de octubre de 1926.

El Alcalde, Antonio Martínez

Imprenta de Pablo Villar

Colegios electorales

RELACION de locales designados para Colegios electorales por los pueblos de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación publicada en la «Gaceta» del 17 de agosto último.

DATE OF THE PARTY	COLUMN TO THE	LOCALES
PUEBLOS	SECCIONES	LOCALES
Agoneillo	Primera	Escuela de niños
	Segunda	Id. id. de Arrúbal
Arnedo	Distrito 1.º Sección Primera	Esc. Párvs. Sto Hospital
	Sección Segunda	Casa Consistorial
	Distrito 2.º Sección Primera	Escuela núm. 1
	Sección Segunda	Escuela núm. 2
Anguciana	Sección única	Escuela de niños
Aldeanueva de	Ebro Distrito 1,°	Diana (aglia Contiia)
	Sección única Distrito 2,º	Plaza (calle Cortijo)
	Sección única	La Cava (calle Conte Ruiz)
Alesanco	Sección única	Escuela de niños
Autol	Distrito 1.º	Escuela Párvulos de Plaza
	Sección única Distrito 2.º	Escueia i ai vuios de l'iaza
	Sección única	Esc. Plazuela P. Concepción
Albelda	Sección única	Escuela de niños
Alfaro	Sección 1,ª Sección 2.ª	Esc. Párvulos San Miguel Escuela de niñas El Burgo
	Sección 3.ª	Escuela de niños núm. 1
	Sección 4.ª	Teatro «Liceo»
	Sección 5.ª	Escuela de niños núm. 2 Escuelas de niños
Anguiano Alberite	Sección única Sección única	Escuela de niños
Bañares	Sección única	Escuela de niños
Baños de Rioj	a Sección única Sección única	Escuela Nacional Escuela de niños
Badarán Brieva de Cam		Escuela de niños
Camprovin	Sección única	Escuela de niños
Cordovin	Sección única	Local Sindicato Agricola Escuela Nacional
Canillas Cellórigo	Sección única Sección única	Escuela de niños
Cihuri	Sección única	Escuela de niños
Cárdenas	Sección única	Escuela Nacional Esc. niñas (plaza Mayor, 5)
Cervera Río A	Alhama Sección 1.ª Sección 2.ª	Esc. párvulos (Mayor, 9)
	Sección 3.ª	Esc. niños (Calle Mayor)
less.	Sección 4.ª Sección 5.ª	Esc. niños (Calle San Gil) Esc. niñas (Rincón Oliveda
Cidamón	Sección única	Sala Consistorial
Córnago	Sección única	Escuela de niños
Casalarreina	Sección única	Escuela de niños
Calahorra	Distrito 1.º Sección 1.ª	Calle Coliseo núm. 8
	Sección 2.ª	Calle Grande, 11
	Distrito 2.º Sección 1,ª	Rasillo S. Francisco (Cárce)
	Sección 2.*	Cuatro Esquinas, 5
	Distrito 3.°	Arrabal (Hospicie)
	Sección 1.ª Sección 2.ª	Planillo San Andrés, 12
Fuenmayor	Sección 1.ª	Escuela niños núm. 1
1 dominayor	Sección 2,ª	Hospital San José
Foncea	Sección única Sección única	Escuela de niños Escuela de niños
Fonzaleche Grañón	Sección única	Escuela de niñas
Galilea	Sección única	Escuela de niños Escuela de niños
Huércanos	Sección única Sección 1.ª	Teatro Bretón
Haro	Sección 2.ª	Plaza Canalejas, 11
	Sección 3.ª	Local «Haro Sport Club» Escuela de niños
TV.	Sección 4.ª Sección única	Escuela de niños
Herce Hamillos de (Cameros Sección única	Escuela Nacional
Lumbreras	Sección única	Escuela de niños
Limbroras		

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Repartimiento complementario definitivo que se gira entre los Ayuntamientos que se expresan por lo ingresado de menos por cuenta de la aportación municipal forzosa del ejercicio 1925-26 aprobado por la Comisión provincial en sesión extraordinaria de 16 de septiembre último.

	Aportación =	Ingresado ha	asta la fecha	TOTAL	Pendiente	Exceso sobra
PUEBLOS	forzosa	Por la	Por el	ingresado	de Ingreso	te de Ingreso
	en 1925-26	Hacienda	Ayuntamiento	TO THE PARTY OF TH	plea the phra	nos do anañ.
Abalos	2.157 17	1.013 88	367 28	1.381 16	776 01	C SHOUTH
Agoneillo	5.553 88	3.217 94	1.812 28	5.030 22	523 66	dec 48-60 to
Aguilar e Inestrillas	6.083 16	5.421 54	3 4 38	5.421 54 289 81	661 62 19 48	E commo S
Ajamil	309 29 3.885 63	255 43 1.622 14	1.489 24	3.111 38	774 25	i oragio fidis
Albelda de Iregua Alberite	4.252 77	2.432 49	1.677 30	4.109 79	142 98	eg maszáil.
Alcanadre	4.842 76	3.037 77	1.579 25	4.617 02	225 74	eb cates de
Aldeanueva de Ebro	6.989 6	3.698 44	2.459 04 1.30±37	6.157 48 5.04() 88	831 78 835 18	Pen negation by
Alesanco	5.876 06 1 1.255 55	3. 738 51 1.192 18	1.302.07	1.192 18	63 37	TIR DE IDIE
Alesón Alfaro	31.244 86	32.948 02	Carles Const As Color	32.948 02		1.703 1
Almarza y Rivavellosa	4 6 84	102 08	362 69	464 77	22 07	1 2 A CL 201 219 1
Anguciana y Oreca	2.800 04	468 75 2.901 67	2.146 92 2.716 42	2.615 07 5.678 09	244 37	114000 118
Anguiano y Villanueva	5.147 48 2.378 10	382 56	1.390 48	1.773 04	605 06	5306
Arenzana de Abajo Arenzana de Arriba	839 85	49	481 10	530 10	309 75	CIRODA et l
Arnedillo y Santa Eulalia Somera	3.808 27	4.283 12		4.283 12		474 8
Arnedo	18.504 24	19.858 84	404 24	20.263 08	576 05	1.7588
Ausejo	7.736 52 11.007 58	5.612 80 8.278 89	1.587.65 2.728.69	7.200 45 $11.007 58$	536 07	PUTEL SIES
Autol Azofra	1.878 27	450 67	1.219 96	1.676 63	201 64	ATTENDED STO
Azoira Badarán	4.585 83	4.010 97	1.265 06	5.276 63	A PROPERTY OF	690 8
Bañares	3.280 31	148 43	2.644 51	2.792 94	487 37	31-32-91-513/1-3-3
Baños de Ríoja	1.498 10	8 96 50 8.069 94	547 57	1.444 07 8.069 94	54 03	September 1
Baños de río Tobia	4.455 98 2.328 44	491 57	1.759 68	2.251 65	76 79	3.613 90
Berceo Bergasa	1.607 44	393 22	1.19384	1.587 06	20 38	10 5 6 5 G
Bergasillas	387 73	74 45	318 40	392 85		5 1
Bezares	439 90	29 19	399 80 349 80	428 99	10 91	ra Station.
Bobadilla	435 75 1.318 19	74 52 1.085 77	180 78	424 32 1.272 55	11 43 45 64	
Brieva de Cameros Briones	12.784 01	5.120 77	4.19424	9.315 01	3.469	Little of off
Briñas	1.138 03	990 75	64, 63	1.638 38	but of contract	500 3
Cabezón de Cameros	263 97	66 46	194 02	260 48	3 49	sont sel at
Calahorra y Murillo	51.433 99 2.462 80	64.972 44 1.824 05	4 47	64. 972 44 1.828 52	654 28	13.538 4
Camprovín y Mahave Canales de la Sierra	1.349 63	482 06	279 94	762 50	587 13	10 37,6181.10
Canillas de Río Tuerto	806 91	211 83	567 34	779 17	27 74	Arreableasid
Cañas	1.035 10	403 16	566 94 222 02	970 10 242 08	65 88 40	(elabed), of a
Carbonera	330 48 834 36	20 06 360 48	349 11	709 59	124 77	* SAMMISTO
Cárdenas Casalarreina	4.785 81	2.646 67	1.738 67	4.385 34	400 47	1755年11月1日 8月1
Castañares de Rioja	2.393 94	801 /2	1.633 38	2.435 30		41 30
Castroviejo	508 61	62 11 235 97	303 72 486 64	365 83 722 61	142 78	
Cellórigo	771 32 9.638 28	7.975 04	40004	7.975 04	48 71 1.663 24	Smarker
Cenicero Cenzano	419 70	42 42	274 78	317 20	102 50	300.03
Cervera y Rineón de Olivedo	11.183 57	9.439 68	245	9.439 68	1.743 89	TO SERVICE IN
Cidamón y Neguernela	855 88	654 82 161 92	215 39 559 76	870 21 721 68	581 73	14 3
Cihuri Cirueña y Ciriñuela	1.303 41 1.104 77	325 90	662 99	988 89	115 88	
Clavijo	1.524 84	728 42	852 68	1.581 10	6.0000000000000000000000000000000000000	56 20
Cordovín	995 20	645 12	320 05	965 17	30 03	
Corera	2.470 55 2.922 94	929 45 1.186 21	1.229 58 1.307 7	2.159 03 2.493 92	311 52	The state of the s
Cornago y Valdeperrillo Corporales y Morales	1.220 83	497 70	823 13	1.220 83	429 02	
Cuzcurrita de río Tirón	5.282 82	3.490 55	1.703 50	5.194 05	88 77	
Daroca de Rioja	385 10	80 42	283 09	363 51	21 59	West State of the
Escarquilla			PARTIE S			
Enciso Garranzo Las Ruedas	3.492 34	5.111 89		5.111 89		1.6195
Valdevigas						
Entrena	3.658 53	1.415 16	1.551 09	3.066 25	592 28	
Estollo	2.176 14	959 75	1.071 57	2.031 32	144 82	
Altuzarra						
Ayabatrena Azarrulla	444029	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TO PERSON NAM		等等是数据的	Control of the Control	
Bonicaparra	The state of the s	0.00			S. Sall Roya Fai	Salar Manager Street
Espurgaña	76.76				THE RESIDENCE OF THE SAME	Sale Sell of Depole
Lozalaya	9.767 02	2.249 58	4.43462	6.684 20	3.082.82	All Marketon
Ezcaray Posada San Antón	0.707 02	4.227.00	1110202	0.001 20	0.002.02	P. R. Charles T. Sept.
San Juan					H1980 905 14	A CONTRACTOR
Iturza						-5013
Urdanza					General 18	
Zabarrena - Zaldierna		STANFORD OF THE	THE RESERVE OF THE PARTY.		or set to set our	HOLE STATE OF
ZONI IN BUILDING						The second secon

DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

Relación de las licencias de pesc aexpedidas por esta dependencia durante los meses de junio y julio dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el art. 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

		P.	NOMBRES	de	Vecindad	Profesión
cia Día	Mes	Año	-	edad	- TO AND THE RESIDENCE OF THE STATE OF THE S	A BRANTAGRAD DE DE CONTRAGRAMANA
9	Julio	1926	Evaristo Luis Bombin	23	Haro	Estudiante
7 9 10			León Los Arcos Salinas	29	Logroño	Jornalero
3 10			Anacleto Frías Villar Ignacio Frías Villar	17 24	Cenicero id.	id.
10			Emeterio Frías	46	id.	id.
1 12			Teodoro Villarejo Mendoza	25	Anguciana	id.
12			Eleuterio Crespo Sáez	38	Villalba	id.
3 12 4 12			Eusebio Alvarez	30	Casalarreina	id.
1 12 12 12			Alberto Jiménez Caperos Victor Manuel Martínez	16 42	id. Logrofio	id. Practicante
12			Isidoro Martínez Fernández	32	San Vicente	Industrial
7 12			Miguel García	28	Logroño	Jornalero
3 12			Manuel Muñoz	21	Anguiano	Bracero
13 15			Manuel Ruiz Martinez	52	Enciso	Sacerdote
13			Eugenio Ramos Daniel Mateo	46 37	Cerezo Tirón Logroño	Secretario Militar
13			Higinio Cabezas	50	id.	Guardia Seguridad
5 14			Pedro Ortíz Gómez	40	Ortigosa	Caminero
14			Niceto Berges González	29	Villoslada	Jornalero
14			Melitón Gutiérrez García	37	Mansilla	Labrador
14			Valentín Pablo y Pablo Virgilio Sáenz de la Maleta	18 29	Villavelayo	Jornalero
14			Félix Castilla Castillo	22	Haro id.	Alpargatero Cestero
14			Dionisio Pérez Grijalba	39	id.	Industrial
14			Augusto Calvo	25	Transeunte	Estudiante
14			Marcelo Manzanares	26	Haro	Alpargatero
14			Tomás Vitoria Antoñanzas	22	Calahorra	Obrero
14			Saturnino Lorza Sádaba Victor Marín	67 35	Mendavia Cuzcurrita	Pescador
15			Adelaido Ruiz Fernández	25	Ochánduri	Sastre Jornalero
15			Cirilo Martínez	37	id.	id.
15			Ricardo Salazar Salas	31	Haro	Curtidor
15			Antonio Peso Lázaro	38	Logroño	Jornalero
15			Victoriano Tejada Grávalos	31 29	id.	id.
16			Alberto Acereda Hipólito Ruiz Ibáñez	24	Calahorra Logroño	Obrero Albañil
16			Casimiro Espiga Gómez	43	Haro	Bracero
16			Ceferino Rodríguez Peciña	42	Logroño	Jornalero
17			Félix Barahona Ruiz	44	Cihuri	id.
17			Jesus Gómez	33	Villalba	id.
			Eustaquio González Andres Hernando	69	id. Casalarreina	id. Labrador
17			Mariano Martinez Pablo	17	Nieva	Jornalero
19			Pedro Soldevilla Gorostiaga	21	Torrecilla	Zapatero
20			Manuel Gutiérrez	65	Miranda	Bracero
20			Rufino Galilea Adán	28	Logroño	Jornalero
20 20			Ildeforso Amelanar Manuel Valderrama	63 65	Cuzcurrita id.	Cantero
20			Juan Bilbao Hernáez	37	Herramélluri	Jornalero Constructor
20			Victor Gómez	30	Cuzcurrita	Jornalero
21			Pedro Martinez Sáez	71	Cihuri	Labrador
21			Casimiro Gutiérrez Rodríguez	45	Logroño	Abogado
21			Eugenio Aritnavarreta	45 47	Torrecilla Haro	Albañil
22 26			José Rioja Miguel Isidro Ibáñez Neira	62	Miranda	Bracero Celador
26			María Tierno Gómez	67	Villanueva	Su sexo
26			Ernesto Vélez García	40	Haro	Alpargatero
26			Nicomedes Martinez	46	id.	Pescador
26			Mauricio Martínez	17	id.	id.
26 26			Eusebio Bearcochea Luciano Sáez Fernández	20	Pradillo id.	Jornalero id.
26			Adriano Fernández	46	Haro	Pescador
26			Gregorio Rumbur	41	id.	Alpargatero
26			Nicomedes Fernández	33	id.	Labrador
26			Gregorio Rubio	42	id.	Alpargatero
26			Ramón Agrizábal	48	id.	Jornalero
26		Drose.	Julio Uzalde Saturnino Manzanares	40 48	id. Villalobar	Dependiente Labrador
26		Dell'in	Inocente Salas Martínez	78	Enciso	Jornalero
26			Higinio Fernández	56	Casalarreina	id.
26		1 1	José Garcia	27	Villalobar	Molinero

Logroño, 31 de julio de 1926. El Ingeniero Jefe,

José Maria de Gaztelu.

EDICTO

2065

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasieros la providencia de segundo grado

Don Víctor Martínez Ortíz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Matute

Cuarto Trimestre de 1926-1927.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perfenecientes al año de 1925-26 de esta población, he dictado la siguiente:

"Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 20 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifiquese a los contribuyentes esta providencia, a fin del que puedan satifacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior previdencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 a saber.

april de 1900, a saper:	
	Pesetas
Bernabé Alesanco	11'01
Esteban Alcalde	3'31
Hilario Corral	5'44
Juan Fernández	8'02
Juan García	9'11
Santos García	2'58
Julián Jiménez	3'94
Andrés López	4'30
Sebastián Lozano	13'37
Vicente Lozano	4'13
Agapita Montes	7'35
Mónica Montes	7'94
Venancio Montes	9'73
Fernando Padillo	6'20
Juan Pérez	13'10
Cristóbal Sáez	3'67
Juan Sáez	3'53
Doroteo Sáez	20'77
Eusebio Sáez	17'89
Dionisio Sánchez	13'54
Maria Sánchez Hos.	16'07
Antonio Somalo	21'48
Francisco Somalo	5'93
Luis Somalo	13.15
Domingo Vazquez	3'13
Sixto Hernáez	20'98
José Puertas	5'49
Pedro Ruidiaz	9'73
Amós Somalo	10
Cipriuno Somalo	4'13
Ruperto Travado	6'11
TID.	-ababasa

El Recaudador, Victor Martinez.

IMPORTE

TRIMESTRES

Número de

NOMBRES

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domiciléo del Recaudador de ta Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre antus fechas, se publica en este periòdico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invilando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirtes de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 9 de octubre de 1926

RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Altaro

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número	NOMBRES	TRIMESTRES	IMPORTE
de	DE LOS CONTRIBUYENTES	a que corresponden	Ptas. Cto.
orden	DE LOS CONTRIBOTENTES	a quo corresponanti	
-	REMEDUS - REMODERATE PROTECTION OF THE TRANSPORT OF THE THREE STATES OF THE STATES OF	AMERICAN CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	
1000	1.1.00	2. y 3.	6'02
1202	Andrés Sáenz	2. y 0.	9:42
1907	Daniel Saenz	1 »	4'16
1212	Gregorio Sáenz		6.94
1217	José Sáenz		8.75
1221	Sotero Stenz	2.0	2.12
1235	Agapito Segura		4'44
1238	Bernardino Segura	2. y 3.	7'06
1239	Cruz Segura	"	10'66
1240	Hos. de Cayetano Segura	"	8'24
1246	Isidro Segura		88'14
1249	Manuel Segura	»	4'44
1253	Angela Sesma	,	17'94
1254	Benito Sesma	,	20'44
1256	Dámaso Sesma	» 3.	2'54
1258	Escolástico Sesma		5'54
1265	Juana Sesma	2. y 3.	3'42
1269	Enrique Setién	1 46	53'26
1277	José Setién	3.°	1'05
1283	Esteban Sola	0.	2'17
1285	Laureano Sola	,	2.03
1289	José Solana	2.	3'10
1291	Cesáreo Soldevilla	2.° y 3.°	9'26
1292	Eustaquio Soldevilla	16	5.28
1293	Faustino Soldevilla		34'27
1296	Francisco Soldevilla	2.0	3'22
1298	Juan Soldevilla	2. y 3.	9:98
1300	Julián Soldevilla	,	1'67
1303	Petra Soldevilla	1	12'96
1306	Felix Soret		71'76
1307	Damián Soria) » ((9'06
1313	Ildefonso Ugarte		11'92
1313	Felipe Usaurralde	»	3'04
1321	Felipe Mena	, ,	2'72
1323	Felipe Val	2.	2'31
1324	Demetrio Vallejo	3.	1.66
1327	Marîa Vallejo	,	5'22
1327	Capellania de Vallés	, "	2.72
1331	Benito Varea	2. y 3.	3'98
1332	Francisco Varea		3'80
1345	Cesáreo Vidaurreta	,	997' 8
1348	Corina de V.	»	3'78
1357	Jorge Zagas	» »	19'34
1359	Isidro Aguado	»	6'74
1360	Romualdo Allo	2.	13'42
1361	Cirilo Alvarez	Z. »	11 18
1362	Jeronimo Alvarez	"	43'28
1363	Pablo Alvarez		4'90
1364	Angela Arnedo Telesforo Arnedo	* N N A	8.02
	Pedro Martin Arresuz	1	5'46
1367	Tem o mini the tri i comp	The second	Description in
		E PERSONAL PROPERTY OF THE PRO	

orden	DE LOS CONTRIBUYENTES	a que corresponden	Ptas. Cts.
	The second secon		occurentation managements
1369	Pablo Bañares	2. y 3.	3'88
1370 1371	Antonio Berenguer Encarnación Bretón	2. y.3.	20'80
1372	Epifanio Breton	hash office	46'88
1373	Félix Breton	•	24'88
1374	José Breton	A SOL NOT HELL	33'33
1375 1377	Nemesio Bretón Benito Cabezón	2 . 3	21'18 6'74
1379	Juan Cabezón	2. y 3.	7'86
1353	Casimiro Calvo	**	2'77
1384	Donato Calvo	3.	28'38
1386 1387	Isidro Calvo Juan Calvo	2. y 3.	18'68 1'85
1391	Diego del Prado	of pri-	29'76
1393	Gregorio del Rio	. ,	6'18
1494 1365	Justo del Rio	» »	4'20 8'68
1396	Ruperto del Rio Simón del Rio	»	11'10
1397	Facundo Diego	>	7'21
1398	Juan Diego	3.	658
1402 1403	Joséfa Daronsero Ramón Echevarría	2. y 3.	21'84 3'96
1408	Anselmo Falcón	,	5'56
1409	Antonio Falcón	,	4'34
1411	Bernardino Falcón	»	50'48
1412 1413	Bonifacio Falcón Claudio Falcón	*	67.66 10.44
1414	Cándido Falcón	ű	22.64
1415	Clotilde Falcón	2.	3'08
1416	Ecequiel Falcón	»	10.12
1418 1421	Faustino Falcón Gregorio Falcón	2.° y 3.°	19 '4 4 4 '80
1424	Juan Falcón	,	3'70
1425	José Falcón	»	16'64
1426	Luciano Falcón	3	8'52
1427 1431	Lucila Falcón Viuda de Narciso Falcón	,	35'80 67'14
1432	Pantaleón Falcón	»	21'28
1433	Pedro Falcón	,	5'08
1434 1436	Petronila Falcón Plácido Falcón	»	28 34'86
1457	Rufo Falcón	*	5'64
1439	Viuda de Sebastián Falcón	"	5'54
1441	Silvestre Falcon	1 "	34.22
1442 1444	Telesforo Falcón Andrés Fernández	,	52'82 12'50
1450	Luisa Fernández	» "	4.78
1453	Valentin Fernández		10'94
1454	Leonisa García	"	43'84
1457 1458	Anselmo Goicoechea Antonio Gómez	3. 2. y 3.	3'79 17'94
1460	Arturo González	2. y 0.	31.88
1401	Elîas González	,	8'32
1462	Esteban González	» 7	5'74
1464	Juan González Higinia González	3.	4'67 8'88
1466	Raimundo González	2. y 3.	4'48
1467	Rufino González		7'29
1470 1476	Aquilino Gutiérrez Corlos Gutiérrez	1)	9'52 24'38
1474	Constantino Gutiérrez	**	7'76
1477	Francisco Gutiérrez	»	3'34
1482	Isidro Gutiérrez	3	23'04
1483 1484	José Gutiérrez José María Gutiérrez		7'96 4'95
1485	El mismo	3.	11.26
1487	El mismo	2. y 3.	1'15
1488	El mismo))	5'68
1489	El mismo Juan Autrérrez	» n	11'60
1491	Julián Gutlérres	»	3'64
1492	El mismo	"	17'30
1494 1495	Justo Gutiérrez Luis Gutiérrez	»	3'88
1498	Pahlo Gutiérrez	**	17·20 5·82
1499	Timoteo Gutièrrez	100	5'64
1509	Ambrosio Jiménez	**	17'83
1510 1512	Andresa Jiménez Aniceto Jiménez	* *	11'91
1513	Angel Jiménez Angel Jiménez		6.12
1514	Baltasar Jiménez		4'16
1515	Bernardino Jiménez	8.	2'36
1516 1519	Eduardo Jiménez José Jimenez	2.° y 3.°	15'44
1522	Juan Jiménez))	9'98
1524	Lucas Jiménez	> (9)	28'02
		(Continuará)	
		NAME OF THE PERSON OF THE PERS	